

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012020-1046

Atendiendo la solicitud de corrección allegada por la apoderada de la parte demandante, se determina que es viable dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, para corregir el yerro cometido en el ordinal tercero del auto proferido el pasado 17 de mayo de 2023, en tanto que al encontrarse ubicado el inmueble objeto de secuestro en el Municipio de Santa Ana Magdalena, lo procedente es comisionar para la práctica de la referida diligencia, al **JUEZ PROMISCO O CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA** y no al Juez Promiscuo o Civil Municipal de Plato Magdalena, como erróneamente se consignó en el mencionado auto.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cundinamarca,

RESUELVE

CORREGIR el auto proferido el pasado 17 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que el Juez comisionado para la práctica de la diligencia de la medida cautelar decretada mediante la citada providencia, corresponde al **JUEZ PROMISCO O CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA**, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

En lo demás, mantiene vigencia la providencia proferida en el presente proceso el pasado 17 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdccb2a35e1570a533fceb1b2e278c840076378a39bf9f2e37daad81d8fba4e8**

Documento generado en 31/07/2023 12:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>